



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO**

**Accionante: RODOLFO ARMENTA MESTRE y OTROS**

**Accionado: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI y el  
COMANDANTE DE LA POLICIA DEL CESAR**

**Radicación: 20001-31-03-005-2013-00446-00**

**PROVIDENCIA: ADMITE INCIDENTE**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Es del caso continuar con el trámite incidental, en vista que LUIS EXBERTO LEÓN RODRÍGUEZ, comandante de la Policía Nacional del Cesar y OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO Alcalde Municipal de Agustín Codazzi, se pronunciaron frente al requerimiento, aportando pruebas, las que se procederán a estudiar para establecer si las mismas son suficientes para resolver el incidente de desacato de la referencia, por el incumplimiento al fallo de tutela proferida por este despacho el veintiuno (21) de enero del año dos mil catorce (2014).

**ANTECEDENTES**

1. El señor RODOLFO ARMENTA MAESTRE presentó incidente de desacato en contra de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI y del COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL CESAR, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela adiado veintiuno (21) de enero del año dos mil catorce (2014), mediante el cual se resolvió: *“PRIMERO: CONCEDER la protección del derecho fundamental al proceso de los señores MOISES FRANCISCO BROCHERO, JESUS ANTONIO ROJAS MARTINEZ, GABRIEL FERNANO BERNAL GOMEZ, LUIS FERNANDO ARENAS GARCÍA, RODOLFO ARMENTA MESTRE y ROBERTO URIBE RICAURTE dentro de este trámite tutelar iniciado en contra del COMANDANTE DE LA POLICÍA CESAR y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI. En consecuencia, se ordena a las autoridades accionadas, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta sentencia, convoquen y realicen una reunión con los actores que sean necesarios, para que asuman responsabilidades y tracen un cronograma de actividades estableciendo una fecha límite en la cual se deberá finalmente realizar la diligencia de desalojo, y en general se planteen soluciones definitivas para la controversia suscitada con los actores, cronograma que deberá ser cumplido a cabalidad.”*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Que mediante providencia del 29 de agosto de la pasada anualidad esta judicatura una vez agotado en su totalidad el curso de instancia, resolvió de fondo el incidente de esta causa declarando el incumplimiento e imponiendo sanción no obstante, el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, Familia Laboral de Valledupar, en trámite de consulta por auto adiado 13 de febrero de los corrientes, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del 14 de febrero de 2022 auto por medio del cual se requirió al ciudadano OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO, en calidad Alcalde Municipal de Agustín Codazzi.

3. Este despacho por lo anterior, en auto de fecha 15 de febrero de los corrientes ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y ordenó requerir a los incidentados coronel DUGLAS ALEJANDRO RESTREPO MURILLO, comandante de la Policía Nacional del Cesar y al señor OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO Alcalde Municipal de Agustín Codazzi, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela del 21 de enero de 2014.

4. Seguidamente por providencias del 7 y 24 de marzo del año en curso previa apertura al incidente, se requirió a la Alcaldía del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, a efectos que informara lo relacionado con la dirección de correo electrónico personal o institucional del multicitado alcalde.

5. La Jefe de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, allegó memorial el 28 de marzo de 2023, informando la dirección de correo electrónico personal del mencionado alcalde contentivas a [omarenriquebo@gmail.com](mailto:omarenriquebo@gmail.com) y [alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co).

6. Por providencia del 29 de marzo de los presentes se ordenó notificar la parte resolutive de la sentencia de tutela objeto de incidente al señor OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO Alcalde Municipal de Agustín Codazzi.

7. Por último el secretario jurídico del ente municipal incidentado emitió respuesta al requerimiento, comunicando que en razón al cumplimiento del fallo de tutela, esa administración ha realizado las acciones pertinentes para acatar lo ordenado en dicha acción constitucional, habida cuenta, que el día 21 de marzo del año en curso, el señor WILSON JOSE BUSTO VILLABON, apoderado judicial del 21.46 % de los propietarios del predio la GUITARRA presentó ante esa entidad un avalúo comercial



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

del predio y la correspondiente propuesta económica para la compra del 21.46%, que representado en metros cuadrados hace a 42.920 metros cuadrados.

Así mismo informa que una vez presentado el avalúo comercial, se realizó una reunión en las instalaciones de esa entidad, entre los señores OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO Alcalde municipal, CARLOS ANTONIO PERPIÑAN IBARRA Secretario Jurídico y el abogado WILSON JOSE BUSTO VILLABON, apoderado judicial del 21.46% de los propietarios del predio la Guitarra donde socializaron y debatieron el referido avalúo obteniendo del togado BUSTO VILLABON, la propuesta de vender el 21.46% que representado en metros cuadrados hace a 42.920 metros cuadrados por la suma de 70.000 mil pesos por metro cuadrado. Y como resultado de la referida propuesta, se está estudiando la posibilidad de la compra parcial del predio la Guitarra, a efectos de poder iniciar con los trámites respectivos para que la misma comunidad pueda adquirir la totalidad el predio y dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela que dio génesis a esa situación.

Finalmente resalta y recuerda que lo ordenado en fallo de tutela es el desalojo de cientos de familias en estado de vulnerabilidad que se encuentran asentadas en el predio hace más de 10 años, con viviendas construidas, situación que dificulta a ese ente dar cumplimiento tácito a lo ordenado, por lo que en aras de cumplir y llevar en mejor término el cumplimiento del fallo, esa administración está realizando las acciones administrativas y financieras pertinentes para llegar a un acuerdo con los propietarios y los poseedores, en donde está implícita la compra y legalización de dicho predio.

### **CONSIDERACIONES**

Sabido es que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un trámite incidental y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes.

En el caso bajo examen se observa que el señor OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO Alcalde del municipio de Agustín Codazzi informa que, previa reunión con el vocero judicial del 21% de los propietarios del predio Guitarra, quien le presentó



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

avaluó comercial de esa zona de terreno, están estudiando la posibilidad de comprar parcialmente el predio la Guitarra a efectos de poder iniciar con los trámites respectivos para que la misma comunidad adquiera la totalidad del predio y dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, y para probar su dicho allegó documentales del avaluó del predio “Las Guitarras” del grupo de personas a las cuales representa el profesional del derecho Wilson José Bustos Villabón con fecha de informe 8 de marzo de 2023.

De lo que antecede surge que claramente no se ha establecido fecha límite en la cual se deberá finalmente realizar la diligencia de desalojo, o se planteen soluciones definitivas para la controversia suscitada con los accionantes dentro del trámite principal de tutela, puesto que si bien de los documentos aportados como pruebas por el funcionario municipal hoy incidentado, se avista que realizó una reunión a efectos de lograr el cumplimiento de lo resuelto por esta agencia judicial en el fallo de tutela fechado enero 21 de 2014, no obstante la presentación de avalúos y el estudio del mismo para posible compra, no constituye una acción tendiente al cumplimiento de la orden, máxime cuando han transcurrido más de 9 años desde la sentencia de tutela, sin que hasta el momento se tenga una ruta de solución clara tendiente al desalojo o compra como lo ordena la sentencia y por eso es insuficiente lo indicado por el alcalde incidentado para acreditar el cumplimiento.

No obstante, lo anotado también resulta oportuno advertirle al ciudadano OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO quien funge como alcalde del municipio de Agustín Codazzi, que actos materializados a efectos de conseguir o dar cumplimiento al fallo de tutela, no pueden verse suspendidos o ilimitados en el tiempo, antes bien debe velarse por el impulso administrativo de las mismas.

Por lo que se hace necesario ADMITIR EL TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor GABRIEL FERNANDO BERNAL GOMEZ, por lo cual se ordena correrle traslado del mismo, por el término de tres (03) días al coronel DUGLAS ALEJANDRO RESTREPO MURILLO, comandante de la Policía Nacional del Cesar y al señor OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO Alcalde Municipal de Agustín Codazzi, para que aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente tramite incidental.

Se advierte a las partes accionadas que de no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el escrito incidental bajo el principio de la buena fe, encuadrándose su conducta en el ámbito



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de una negligencia por hacer caso omiso a un requerimiento de carácter constitucional.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR EL TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO** presentado por el señor GABRIEL FERNANDO BERNAL GOMEZ, por lo cual se ordena correrle traslado del mismo, por el término de tres (03) días al coronel DUGLAS ALEJANDRO RESTREPO MURILLO, comandante de la Policía Nacional del Cesar y al señor OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO Alcalde Municipal de Agustín Codazzi, para que aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente tramite incidental, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes interesadas por el medio más expedito. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
**Juez.**

JENDT

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21da560497c0b6c6cfcea6c9ea5da69b4e70eb2c5ef750e74e6290f587112ded**

Documento generado en 21/04/2023 06:27:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**